

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pta.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

Caminos vecinales.—Expropiación.

Rectificada por la Alcaldía de Langreo la Relación de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del camino vecinal de San Tirso á Lada, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dicha Relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer ante la expresada Alcaldía de Langreo lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 8 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

Enrique Naval Garcés.

Camino vecinal de San Tirso á Lada. Trozo único.

Relación de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Langreo:

Número 1.—Una finca á prado, propiedad de D. Rosendo Fernandez Garcia, vecino de San Tirso (Langreo), colono el propietario, denominada «Huerta del Fontán.»

Número 2.—Otra finca á prado, propiedad de D. Rosendo Fernandez Garcia, vecino de San Tirso (Langreo), colono el propietario, denominada «El Toral.»

Sama de Langreo, 1.º de Agosto de 1913.—El Alcalde, Gabino Alonso. R. al núm. 2.913

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Habiendo sido aprehendido en la Estación del ferrocarril del Norte de Las Segadas, por fuerza de Carabineros, dos latas que contienen 16 mazos de 25 cigarros puros cada una, con un peso de 5 kilogramos y 770 gramos, las cuales fueron facturadas en dos expediciones en los días 10 y 11 del pasado mes de Junio, en Adarzo (Santander), por D. Francisco Suarez y á la consignación de D. Manuel Martinez y D. Esteban Ibañez, cuyos domicilios se ignoran, se cita á los tres por el presente para que el día 14 del actual, á las once de la mañana, concurran al despacho de esta Delegación, sito en la calle del Doctor Casal, número 2, donde se reunirá la Junta Administrativa con objeto de ver y fallar el expediente que al efecto se instruye.

Al propio tiempo se hace saber el derecho que tienen, con arreglo á lo que dispone el artículo 87 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, designar un individuo de la Cámara Oficial de Comercio de esta capital ó un industrial matriculado, para que forme parte como vocal de la expresada Junta, así como que pueden presentar los documentos y pruebas que estimen convenientes á su derecho.

Si no concurren al acto la Junta resolverá lo que sea procedente.

Oviedo, 8 de Agosto de 1913.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

R. al núm. 2.942

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 324 del vigente Reglamento del impuesto de Consumos, requiero á los Ayuntamientos de esta provincia para que ingresen en arcas del Tesoro la cuarta parte del cupo de Consumos, ó sea lo correspondiente al actual tercer trimestre; advirtiendo á los señores Concejales que si no lo verifican dentro del periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables de las cantidades recaudadas ó distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse por no

haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto

Oviedo, 8 de Agosto de 1913.

—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José Mazarrasa. R. al núm. 2.943

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Pola de Siero

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Ramón García Alonso, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de su padre José García Suarez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José García Suarez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Pola de Siero á 17 de Julio de 1913.—El Alcalde, Juan Rodriguez. R. al núm. 2.829

Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. Everardo Villamil y Llanes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: Que habiendo transcurrido los diez días de término que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta intentada celebrar para la construcción de un muro de defensa contra los desbordamientos del rio Suarón, que partiendo del estribo izquierdo del puente de la Galea vaya por la margen izquierda hasta empalmar con el que se construyó desde el Palacio á dicho rio, se acordó proceder al remate de la indicada obra, bajo el tipo de seismil pesetas, que se pagarán en la forma siguiente: tresmil con cargo al presupuesto corriente, y las tresmil restantes durante el próximo año de 1914, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La fianza provisional para optar á la subasta será de 300 pesetas,

y la definitiva igual al 20 por 100 en que se adjudique el remate.

Dicha subasta ha de celebrarse conforme á lo dispuesto en la mencionada Instrucción, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó de quien haga sus veces, con asistencia de un Concejal, á las cuatro de la tarde del día diecinueve de Septiembre próximo, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, y las proposiciones se extenderán en papel timbrado de una peseta, conforme al siguiente

Modelo de proposición:

Don N. N..., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día....., se compromete á construir el muro de defensa contra los desbordamientos del rio Suarón, con sujeción al proyecto y demás condiciones de que está enterado, por la cantidad de.... (en letra).

Fecha y firma.

Están designados como Letrados para el bastanteo de poderes todos los que ejerzan profesión de Abogado en el partido judicial.

Es de cuenta del contratista el pago de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Vega de Ribadeo, 7 de Agosto de 1913.—Everardo Villamil.

R. al núm. 2.964

SECCION JUDICIAL

Juzgado de la Pola de Siero.

D. Manuel Ruiz Gómez, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido:

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador D. Eduardo Sanchez Vizcaino, en nombre y con poder de don José Antonio Balbin Rivero, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, defendido por el Letrado D. Secundino de la Torre, contra D.ª Laura Vigil Quiñones, viuda, mayor de edad, vecina de San Juan del Obispo, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas, fueron embargadas á dicha ejecutada las fincas siguientes:

Una á prado llamada El Marqués, á labor, de 1258 áreas, en términos de Tiñana, concejo de Siero; que linda al Norte con otra tierra á labor del

Sr. Marqués de Santa Cruz de Marcedo; Sur otra de los herederos de D. José Sanchez, Este tierra á labor de José Candanedo, y Oeste con otra del Marqués de Santiago. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra destinada á pumarada nombrada El Huerto del Pozo, sita en la parroquia de San Juan del Obispo, de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; que linda al Norte y Oeste tierra y pumarada del Presbítero D. Juan Suarez, Sur con laguna, y al Este camino. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra destinada también á labor, de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas, sita en términos de San Miguel de la Barreda, del mismo concejo de Siero; que linda al Norte tierra de D. Agustín Fernandez; Sur otra de D. Francisco Cañal; Este tierra de Juan Nuño, y al Oeste otra de D. Tomás Rivero. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra llamada Ortea, á labor, sita en términos de Méres, concejo de Siero, de veinticinco áreas dieciséis centiáreas; que linda al Norte y Oeste prado de la Casa de Méres; Sur tierra de D. Felipe Suarez, y al Este otra de los herederos de Maquá. Tasada en trescientas ochenta pesetas.

Otra urbana, que es la casa que habita la ejecutada, sita en términos de la referida de San Juan del Obispo, número cinco de población, que se compone de planta baja con su cocina, corral, portal y otro piso alto ó principal, con dichas oficinas, que ocupa de superficie mil ochocientos noventa pies cuadrados; que linda por el costado derecho saliendo con camino y por los demás aires con otra finca de la que dice. Tasada en ochocientas pesetas.

Un hórreo montado sobre cuatro pies de madera, con su suelo, y más pertenecido, sito delante de la casa anterior, que ocupa una superficie de trescientos veinticuatro metros cuadrados, y linda por todas partes con la misma casa y con otra finca de la ejecutada. Tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Otra rústica á prado llamada Reguna, sita en términos de la parroquia de Granda, de Siero, de treinta y siete áreas ochenta y cuatro centiáreas; que linda al Norte prado de la casa de Benavides, Sur otro de Manuel Fanjul, Este prado también de Juan Suarez y Oeste de Francisco la Vallina. Tasada en quinientas pesetas.

Por providencia de esta fecha se acordó sacar á pública subasta las fincas expresadas, por término de veinte días, señalándose para verificarse el día de Septiembre próximo, á las once, en la Sala de este Juzgado, advirtiéndose:

- 1.º Que no se admitirá ninguna postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
2.º Que es preciso para optar á la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación; y
3.º Que existen títulos de las fincas embargadas, las cuales se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad á nombre de la ejecutada, cuyos títulos se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario que autoriza, donde podrán examinarlos los licitadores, sin derecho á exigir otros.
Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia expido el presente en Pola de Siero, Agosto siete de mil novecientos trece.— Manuel

Ruiz Gomez.—El Actuario P. H., Vicente Moro.

R. al núm. 2.965

Juzgado de Oviedo

D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por el procedimiento sumario, con arreglo á la Novísima Ley Hipotecaria, á instancia del Procurador Sr. Bernardo, en nombre de los hijos y herederos de D. Inocencio Sela Sampil, contra los herederos de D. José Lopez Plauas, vecino que fué de esta ciudad, sobre pago de cuarenta mil pesetas ó intereses, he acordado proceder á la subasta de la finca hipotecada en garantía del cumplimiento de la obligación, y es como sigue:

Una casa número veinticinco de la calle de Arguelles de esta ciudad, compuesta de piso bajo, principal, segundo y tercero, con patio á la parte posterior; ocupa todo ciento cincuenta y cuatro metros y dieciséis decímetros cuadrados, de los cuales corresponden ciento veinticinco metros á la parte edificada, y veintinueve metros y dieciséis decímetros al patio; linda por la derecha entrando con casa de D. Alfredo Martínez; por la izquierda con casa de D. Alejandro Salmeán, y por la espalda con cuartos de los herederos de D. Juan de Avila.

Lo que se hace público á medio del presente edicto para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisición, debiendo advertir que la subasta tendrá lugar el día doce del próximo Septiembre, y hora de las once de su mañana, ante este Juzgado, bajo las reglas siguientes:

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad del Partido, comprensiva de los extremos á que se refiere la regla 4.ª del artículo 181 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores, y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate; sirviendo de tipo para la subasta el pactado en la escritura de hipoteca, ó sea la cantidad de cuarenta mil pesetas de capital, dos mil pesetas para gastos y costas, y doscientas por intereses del 6 por 100 vencidos, desde el diez de Septiembre último, haciendo un total de cuarenta y dos mil doscientas pesetas, sin perjuicio de los demás intereses que se devenguen hasta su efectivo pago, y no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo; y por último, los postores que no estén exceptuados por la Ley, deberán consignar en el Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta para poder tomar parte en éste.

Dado en Oviedo, á siete de Agosto de mil novecientos trece.— José Temes Nieto.—El Secretario, Cayetano Meana.

R. al núm. 2.935

Juzgado de Avilés

D. Federico Fernandez Trapa y Noyal, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mención, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Avilés, á dieciséis de Julio de mil novecientos trece, el señor D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes de la una como demandante, D. Manuel Segundo Menéndez y Perez, propietario y vecino de la parroquia de Cancienes, Municipio de Corvera, representado por el Procurador D. Angel Blanco Fuentetaja, y dirigido por el Abogado D. Casimiro Solís Rodríguez; y de la otra como demandado, el Ayuntamiento de dicho término de Corvera; declarado en rebeldía sobre reclamación de pesetas.

Fallo:

Que debo condenar, y condeno, al Ayuntamiento de Corvera, al pago de seiscientos siete pesetas sesenta y tres céntimos, al actor, D. Manuel Segundo Menéndez y Perez, cantidad debida, y no satisfecha, en concepto de renta de la casa destinada á cuartel de la Guardia civil en Nublejo, parroquia de Cancienes, según contrata de veintinueve de Marzo de mil novecientos nueve; y se absuelve á dicho Ayuntamiento del pago de intereses, también pedido por el actor, sin hacer especial condenación de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, para cuya notificación se cumpla, lo ordenado por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la rebeldía del demandado, definitivamente, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro de Castejón.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y lo firmo en Avilés á treinta de Julio de mil novecientos trece.— Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 2.865

CÉDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales, respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar, y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar, de Marina.

IGLESIAS, José, domiciliado últi-

mamente en Campiello de Teverga; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Belmonte; para ser oído en la causa que se instruye por jugar á los prohibidos, previniéndole que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, emplaza y emplaza en garantía de todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 654 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

PIDAL ALVAREZ, Obdulio, hijo de Jenaro y Amalia, natural de Quintes, soltero, jornalero, de 22 años, mide un metro seiscientos treinta milímetros, domiciliado últimamente en Quintes, Villaviciosa, procesado por falta de concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número tres, don Ramon Rodriguez Fariol, residente en Gijón.

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADOS

GANGAS DE ONS. En poder de D. Baldomero Vázquez Sánchez, vecino de Lierres, en este concejo, se halla depositada una novena de ganado de la parroquia de San Juan de Villaviciosa, de la villa, de dueño desconocido y de las señas siguientes:

Color rojo encendido, de los años de edad, y con una hendidura en la oreja derecha cola blanca, asta blanca y hocico rojo encendido. Su valor aproximado sesenta pesetas.

Caso de no presentarse el dueño á recogerla dentro del plazo de quince días, y previo pago de los gastos y daños causados, se venderá en pública subasta la cual tendrá lugar á las once horas del día siguiente de terminados los quince días del plazo que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cangas de Onís, 28 de Julio de 1913.—El Alcalde, José Gonzalez Sanchez.

R. al núm. 2.797

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial